

Finca «Pedrechada», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «El Barranquillo y otras», sita en el término municipal de El Pedroso, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Dehesa del Manzano» (Venta del Alto), sita en el término municipal de Guillena, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas o se adaptarán las edificaciones existentes para tal fin.

Finca «Venta del Alto y Cruces», sita en el término municipal de Guillena, con un censo de 400 cabezas. Se construirán albergues para 400 cabezas o se adaptarán a tal fin las edificaciones existentes.

Finca «Alcornocal», sita en el término municipal de Oropesa, con un censo de 1.100 cabezas. Se construirá un aprisco complementario para 300 cabezas y acondicionará los existentes y las viviendas para pastores.

Finca «Alcornocal», sita en el término municipal de Oropesa, con un censo de 600 cabezas. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Miguel-Téllez», sita en el término municipal de Oropesa, con un censo de 600 cabezas. Se construirá un aprisco complementario para 160 cabezas y acondicionará la vivienda del pastor.

Finca «Cañarejal», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 350 cabezas. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «La Charca», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 1.300 cabezas. Se construirán albergues para 950 cabezas.

Finca «Quinto de don Pedro», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 400 cabezas. Se acondicionarán los apriscos y viviendas existentes y construirá un aprisco complementario para 150 cabezas.

Finca «Navarredonda», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 500 cabezas. Se construirá un aprisco complementario para 100 cabezas y ampliará y acondicionará la vivienda para pastores.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado para cada finca. Cubierta: Impermeable y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistentes. Orientación: Será tal que preserve a su fachada anterior de los vientos dominantes y fríos de la zona. Corral: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Viviendas para pastores: Las que se precisen para cubrir las necesidades de la explotación, a señalar por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años, cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Estado a través de sus Organismos de crédito.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bastavales (Brión-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bastavales (Brión-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bastavales (Brión-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84

de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bastavales (Brión-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por el Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1965. Terminación de las obras: 1 de septiembre de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias sitas en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos en el segundo tramo de la «Cañada Real de la Balsa de los Espiches», solicitada por «Urbanizadora de Levante, S. A.», más tarde subrogada por «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.», en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 22 de febrero de 1962, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, por permuta de terrenos solicitada por «Urbanizadora de Levante, S. A.», más tarde subrogada por «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.», quedando como consecuencia de ella variado el recorrido del segundo tramo de la «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» en la forma que se describe en el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Morcilla, a cuyo contenido habrá de referirse en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de los terrenos ofrecidos en permuta.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1962, en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.